

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20265100142521



Bogotá D.C. 21-04-2026

Señora
NIDIA ACERO ACERO
NIDIACA1@HOTMAIL.COM
Bogotá

Asunto: Respuesta comunicación, radicado IDRD 20262100169062 del 26 de marzo de 2026.

Cordial Saludo.

En atención a la comunicación relacionada en el radicado del asunto, el cual se formulan varias inquietudes, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, esta Subdirección estima pertinente informarle que la competencia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, conforme a la Resolución 006 de 2014 modificada por la Resolución No. 007 de 2022 y 002 de 2023 de la Junta Directiva del IDRD, **consiste únicamente** en llevar a cabo el trámite de otorgamiento, actualización, renovación y revocación del reconocimiento deportivo de los Clubes Deportivos del Distrito Capital que integran el Sistema Nacional del Deporte.

No obstante, lo anterior, y en cuanto a lo mencionado por usted en su comunicación respecto a: " *Teniendo en cuenta que las ligas deportivas del Distrito Capital se encuentran bajo la rectoría del IDRD – Instituto Distrital de Recreación y Deporte (entidad encargada de coordinar y supervisar las ligas deportivas de Bogotá). Solicito que la autoridad competente verifique e investigue lo ocurrido, con el fin de garantizar (...).*", esta Subdirección le indica lo siguiente:

El artículo 7 del Decreto Ley 1228 de 1995, las **LIGAS DEPORTIVAS**: "(...) **son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.**" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Así las cosas, y de acuerdo con lo antes mencionado, las Ligas Deportivas son **organismos autónomos** y es responsabilidad de estas dar aplicación a lo dispuesto en el

estatuto y a la Legislación vigente y cumplir con los procedimientos que se tengan internamente para garantizar los derechos y participación de sus afiliados.

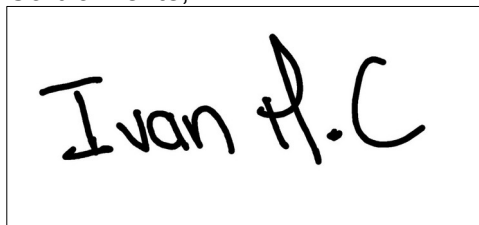
Esta Subdirección considera importante aclararle que las funciones de inspección, vigilancia y control de las **Ligas Deportivas**, NO le corresponden al IDR, por tanto, están atribuidas al Ministerio del Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995 que dispone: *“Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales”*, en concordancia con el numeral 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1995, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18 de la ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019. Adicionalmente, el num. 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, le asigna expresamente las funciones previamente mencionadas, al Ministerio del Deporte y por estas razones se dio traslado de la petición del Asunto a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de este Ministerio, mediante radicado 20265000141051 del 20 de abril de 2026. Se adjunta copia.

En conclusión, no es posible que este Instituto investigue y verifique la actuación de la Liga, teniendo en cuenta que carece de la competencia para pronunciarse respecto a temas propios e internos de los organismos deportivos.

Por ello, inicialmente, en la primera petición presentada con radicado 20262100130442 del 9 de marzo del año en curso, esta Subdirección dio traslado por competencia a la Liga de Tenis de Mesa de Bogotá, mediante el oficio 20265100088091 del 11 de marzo de 2026, con el objetivo que la misma le brinde una respuesta íntegra, clara y de fondo a su petición en consideración a que lo solicitado es resorte exclusivo del organismo deportivo. Se aporta copia del documento.

Con lo anterior, se da respuesta de fondo al derecho de petición presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



IVÁN DARÍO MORALES CAICEDO

Subdirector Técnico de Recreación y Deporte
Subdirección Técnica de Recreación y Deporte

Anexos: Lo enunciado

Página 2 de 3

Copia: N/A

Elaboró: Lorraine Cristina Martínez. Abogada Contratista STRD Gobernanza

Proyectó: Lorraine Cristina Martínez. Abogada Contratista STRD Gobernanza

Revisó: William Armando Nieto – Profesional Especializado Grado 09 – área de deportes - rendimiento deportivo

Jair González Peña – Abogado contratista STRD

Andrea Yeraldin Murcia Martín – Abogada contratista STRD

Aprobó: Oscar Oswaldo Ruiz Brochero – Profesional Especializado Grado 11, Jefe de Deportes